

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE ^{abril} ~~enero~~ DE 1950 } NÚMERO 11.162

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 480, 481, 482 y 483 de 3 de Marzo de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3283 de 28; 3255 de 31 de Enero y 3256 de 19 de Febrero de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 205 de 4 y 201 de 11 de Febrero de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2273 y 2274 de 17 de enero de 1950, por los cuales se cancelan definitivamente matrículas y patentes.

Resueltos Nos. 2277 y 2278 de 24 de enero de 1950, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

Resueltos Nos. 2279 y 2280 de 24 de enero de 1950, por los cuales

se declaran nacionales unas naves y ordénase la expedición de las licencias permanentes de navegación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N.º 4828 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se concede licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PROVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 411 y 412 de 9 de febrero de 1950, por los cuales se declaran insubistentes unos nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 30 de 4 y 26 de 13 de noviembre de 1949, por los cuales se conceden permisos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 480 (DE 3 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia:

Norma Trevia, Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de Mercedes Campodónico, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Rosa Arévalo, Oficial de 1ª categoría, en reemplazo de Carmen Alicia Wong de Benítez, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Josefa González, Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de Lilia M. Moreno, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 481 (DE 3 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Alicia Montero, Telefonista de 3ª categoría, en la Oficina de Di-

valá, en reemplazo de Rosa E. Guevara, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 482 (DE 3 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Administración de Correos de Panamá

Juan Bautista Montenegro P., Oficial de 3ª categoría, en reemplazo de Pablo Francisco Quevedo, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Semi E. Moreno, Oficial, en reemplazo de José A. de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Manuel Antonio Torace, Cartero, en reemplazo de Tristán Ojeda, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Administración de Correos de David

María de la L. Castillo, Asistente de 3ª categoría, en reemplazo de Olivia de Jurado, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: JOSÉ M. FAGNDES

Teléfono 2-1765

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

DECRETO NUMERO 483

(DE 3 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos en Las Tablas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Agustín Díaz, chofer de la Administración de Correos de Las Tablas, en reemplazo del señor Nieves Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Carlos Rodríguez (a) Chinga, por resuelto N° 3283 de 28 de Enero de 1950.

Anibal Castillo Montenegro, por resuelto N° 3285 de 31 de Enero de 1950.

Luis Antonio Quintero, por resuelto N° 3286 de 1° de Febrero de 1950.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Guillermo Zurita.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 295**

(DE 4 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dionisio Ceballos G., Administrador del Almacén Oficial

de Depósito de Colón, en reemplazo de Germán Górcira, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 301

(DE 11 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Antonia Castillo Cuevas, Liquidadora Sub-Jefe de la Oficina de Expresos Aéreos en Panamá, en reemplazo de la señora Carmen G. de Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
MATICULAS Y PATENTES****RESUELTO NUMERO 2273**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2273.—Panamá, enero 17 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del señor V. T. Mais, representante de la "Balboa Shipping Co.", se autorizó al Cónsul de Panamá en Puerto Cortés, Honduras, la cancelación de la matrícula y Patente de las naves nacionales denominadas "Cubahama" y "Maravi", por ser transferidas al Registro de Honduras el 13 de junio de 1948;

Que el referido Cónsul procede a efectuar las cancelaciones citadas y devolver a este Despacho debidamente anuladas las Patentes de Navegación de ambas naves:

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la matrícula y Patente de las naves nacionales denominadas "Cubahama" y "Maravi", por haber sido transferidas al Registro y Bandera de Honduras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela,

RESUELTO NUMERO 2274

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2274.—Panamá, enero 17 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 30 de septiembre de 1941, el Dr. Carlos Icaza A., en capacidad de Agente de la Cía. Panameña Europea de Navegación Limitada, propietaria de la nave nacional "Kosti", manifestó que esta nave había sido vendida y transferida al Registro de Finlandia, y que por tal motivo solicita la devolución de parte de los derechos de abanderamiento no causados;

Que mediante Resolución N° 308 de 24 de enero de 1942 el Ejecutivo resolvió negar la devolución de los derechos solicitados, pero se omitió en esa oportunidad cancelar la matrícula de la citada nave lo cual corresponde por cuanto la nave "Kosti", fue transferida al Registro Filandés, y su Patente Permanente fue también devuelta:

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la Matrícula y Patente de la nave nacional denominada "Kosti", de propiedad de la Cía. Panameña de Navegación Limitada, de 2554 toneladas netas y 3933 toneladas brutas, construída en Hunderland, Inglaterra por J. L. Thompson, en el año de 1905 y de casco de acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela,

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCIONES Y PATENTES**

RESUELTO NUMERO 2277

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2277.—Panamá, enero 24 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, mediante Resolución de 6 de octubre de 1949, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Actor" ex "Thomas Sully", por

haber sido transferida al Registro y Bandera Italiana,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2182 de 20 de diciembre de 1947, inscrita al Tomo 172, Folio 394, Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Actor" ex "Thomas Sully".

Propietario: Neptune Shipping Ltd. S.A.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Payne and Wardlaw.

Tonelaje: Neto 4397. Bruto: 7225. Letras de

Radio: H P O B.

Construída en: Jacksonville, Florida, E.U.A.

Por General Machiney Corporation.

Fecha de construcción: 1913. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela,

RESUELTO NUMERO 2278

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2278.—Panamá, enero 24 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Amberes, mediante Resolución N° 5 de 8 de diciembre de 1949, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Good Gulf", por haber sido transferida al Registro y Bandera Belga,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1292, de julio 31 de 1948, inscrita al Tomo 176, Folio 318, Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Good Gulf".

Propietario: Belgian Gulf Oil Company S.A.

Domicilio: Amberes, Bélgica.

Representante: Lic. Felipe S. Tapia C.

Tonelaje: Neto 4784. Bruto: 7788.13. Letras de Radio H P R P.

Construída en Kiel, Alemania.

Construída por: Howaldsweke A Y., Alemania.

Fecha de construcción: 1938. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela,

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS
PATENTES PERMANENTES
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2279

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2279.—Panamá, enero 24 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número... expedida por el Cónsul de Panamá en San Francisco, Cal., el 15 de diciembre de 1948, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Atlantic" ex "Matsonia".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 7075 de 2 de febrero de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Atlantic" ex "Matsonia".
Propietario: Mediterranean Lines Inc. antes de Panamanian Lines, Incorporated.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Lombardi e Icaza.
Tonelaje: Neto 3.305. Bruto: 17.231.
Patente Provisional N° 1178-SF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA,
El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela,

RESUELTO NUMERO 2280

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2280.—Panamá, enero 24 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 2280 expedida por el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra el 27 de octubre de 1949 se

declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Alma".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9409 de 24 de noviembre de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declarase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Alma".
Propietario: "Alma Shipping Company S.A."
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Manuel A. Icaza.
Tonelaje: Neto 3.291.22. Bruto: 5.409.24. Le-
tras de Radio H O R J.
Patente Provisional N° 1287-L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA,
El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela,

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4826

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 4826.—Panamá, 24 de diciembre de 1949.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel Arboleda, peón al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan siete (7) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Luis Santander B. del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 22 de diciembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Juan M. Villalaz.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 411
(DE 9 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Acueducto de Chorrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la persona de Diógenes de la Cruz, como Administrador del Acueducto de Chorrera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 412
(DE 9 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria. (Div. de Pozos).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la persona del señor Agustín Caballero, Ayudante perforador de pozos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, por dejar en acefalía el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 19. — Panamá, noviembre 8 de 1949.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la "Droguería Arbaiza", establecida en Avenida F.

Arosemena N° 18, ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans Medical Supplies Ltd., de Liverpool (Inglaterra) y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos mil (2000) cabezas grandes de Adormideras Sooas.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 20. — Panamá, noviembre 14 de 1949.

Los señores J. E. Solís & Cía. Ltda., propietarios de la "Farmacia Darién", establecida en Avenida Balboa N° 10087, Colón, R. P., piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc. de Filadelfia, Penna. E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos por 3.8 Lts. "Sedatole", conteniendo 0.11 Gms. por cada 100 c.c., y en total 86.80 Gms. de Codeína Sulfato.

Un (1) frasco x 473 c.c. "Tintura de Opio" al 10%, conteniendo 4.73 Gms. de "Morfina Anhidra".

Dos (2) cajas de 5 tubos c/u. de 20 Tabs. Hip. de 1/4 gr. c/T. conteniendo en total 3.20 Gms. de "Morfina Sulfato".

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y, 3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos:

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. E. Solís & Cía. Ltda., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Marzo diez de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Celso Nicolás Solano, ciudadano panameño y abogado de este vecindario, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 167 de la Constitución, acusa como inconstitucional la Ley 8ª de 28 de Enero de 1950, "por la cual se otorgan facultades al Ejecutivo Nacional relacionadas con las actividades desarrolladas por la Chiriquí Land Co en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y con otras materias derivadas de aquellas actividades".

Por medio de esta ley se autoriza al Órgano Ejecutivo para que mediante contrato o contratos que celebre con la citada empresa prorrogue hasta por treinta años el término de los contratos Nos. 13 y 14. de 1927 y No 1º de 1935 (art. 1º) Para ello, en el artículo 2º, se determinan las condiciones y modalidades a las cuales debe sujetarse el Ejecutivo.

Entre las funciones legislativas de la Asamblea Nacional figura como 7ª la siguiente:

"Conceder autorizaciones al Ejecutivo para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales, muebles e inmuebles, cuyo valor exceda de cinco mil balboas y ejercer otras funciones análogas dentro de la órbita constitucional".

Este precepto no constituye una novedad en nuestra historia constitucional. Figuró en términos idénticos en la Carta de 1904 (ord. 6º, art. 65). En 1941 fue más explícita. Está redactada así:

"Conceder autorizaciones al Poder Ejecutivo para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional. Para la consecución de empréstitos no podrá el Poder Ejecutivo comprometer como garantía otros bienes, rentas, impuestos o contribuciones que aquéllos que específicamente hayan sido autorizados por la Asamblea Nacional en ley de autorizaciones".

Sostiene el demandante que la Ley acusada viola en su texto y en su espíritu el artículo 118 de la Constitución Nacional "al facultar al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato que de antemano se exige de requerir la aprobación o improbación de la Asamblea Nacional".

El precepto constitucional que se considera violado es el ordinal 6º del citado artículo 118 que dispone que es función legislativa de la Asamblea Nacional "aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el Ejecutivo con cualesquiera personas naturales o jurídicas".

Dos situaciones distintas contempla el texto constitucional. Según una, el Ejecutivo puede celebrar contratos o convenios, que deben ser sometidos a la aprobación o improbación de la Asamblea. Conforme a la otra, puede también celebrarlos, pero sin sujeción a ulterior aprobación legislativa, cuando se le ha concedido la autorización correspondiente.

La diferencia anotada la explica el Profesor colombiano Carlos H. Pareja en su conocido texto "Derecho Administrativo" en los siguientes términos:

"Aparte de concederle facultades extraordinarias, que amplían la potestad reglamentaria del Presidente, el Congreso puede autorizar al Presidente para celebrar ciertos actos y ejercer ciertas funciones que, aunque comprendidas en la órbita constitucional del Gobierno, sólo puede ejecutar éste ad referendum. Celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales, son actos que caben dentro de la órbita constitucional del Gobierno, porque son actos meramente administrativos, pero que, conforme a nuestro sistema constitucional, requieren autorización legislativa expresa, so pena de constituir simples proyectos sujetos a la aprobación del Congreso, que podría improbarlos.

"Cuando el Congreso considera conveniente que el Gobierno ejecute definitivamente actos de esa naturaleza, lo autoriza en forma expresa, lo cual equivale, en la práctica, a aprobarlos previamente. Esto lo permite el artículo 69, ordinal 8º, que atribuye al Congreso, independientemente de las facultades de que hablamos, la de "conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales, y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional".

El Señor Procurador General de la Nación, a quien se solicitó que emitiera concepto de acuerdo con lo que dispone la ley, se expresa así:

"La disposición que se dice violada establece como función legislativa especial de la Asamblea Nacional la de "aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el Ejecutivo con cualesquiera personas naturales o jurídicas". A primera vista parece, pues, que todo contrato o convenio que celebre el Ejecutivo ha de someterse a la consideración de la Asamblea Nacional, con posterioridad a su celebración, para que dicho cuerpo, por medio de una Ley, lo apruebe o impruebe. Pero conceptúo que este criterio sólo puede tener aplicación tratándose de contratos o convenios para la celebración de los cuales no haya mediado ley especial de autorizaciones otorgadas al Ejecutivo, o en los casos en que éste haya procedido, al celebrarlos, de modo contrario al querer de la Ley que los autorice".

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la función que le confiere el artículo 167 de la Constitución y en un todo de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, niega lo pedido en la demanda.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la "Gaceta Oficial" y archívese.

(fdo.) Rosendo Jurado.—(fdo.) Gregorio Miró.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) E. G. Abrahams.—(fdo.) Manuel Cajal y Cajal, Srío.

Panamá, Marzo 20 de 1950.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaza M.

A V I S O

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Señor Alcalde del Distrito Capital.—E.S.D.

Yo, Celedonio Guardia, varón, mayor de edad, soltero, natural de La Pintada (Coelá), vecino de la casa N° 9 de la Calle G de esta capital, Periodista y con cédula de identidad personal N° 47-55543, muy respetuosamente vengo a informarle, para los efectos legales consiguientes, que en el próximo mes de abril saldrá publicado el mensuario "El Interior", que estará auspiciado por la "Confederación de Sociedades Cívicas Interioranas" y de la cual seré su Director.

La mencionada publicación se publicará en la Imprenta La Nación. El Cuadro de Redacción estará integrado en la siguiente forma: Director: Celedonio Guardia; Jefe de Redacción: Gustavo A. Porceli; Redactores: Laurentino Arjona y José de la C. Melo y Administrador: Olmedo E. Revello.

Demás está expresarle que nuestro órgano de publicación; "El Interior"; será de divulgación cultural, científica y de noticias relacionadas, especialmente con los problemas que viven los pueblos interioranos y que todas las agrupaciones cívicas del Interior le brindarán su apoyo.

Derecho: Artículo 79 de la Ley 99 de 5 de Junio de 1941.

Panamá, Marzo 24 de 1950.

Celedonio Guardia.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Oscar Gordillo de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositado un torote negro, talla tercera, despuntado, con señal de herrete en forma así: en potrero de su propiedad ubicado en las afueras de esta población. Dicho animal ha sido denunciado por el señor José de la Resa Morales de encontrarse vagando en los alrededores del lugar denominado "El Prado" de esta jurisdicción y de introducirse en los terrenos de su labranza, desde hace más o menos como tres años y no conocerle dueño alguno.

Por lo tanto, y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles desde esta fecha, para los que se encuentran con derecho al referido animal, lo hagan valer en el tiempo indicado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Las Palmas Marzo 8 de 1950.

El Alcalde.

SARVELLO CASTILLO.

El Secretario.

(Primera publicación)

Emiliano Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, negro, pelo duro negro, vecino de Capetí, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, así como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

S. TULIO MELENDEZ.

Carmen A. de Turner.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Gilberto García, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, obrero, residente en Veranillo, Carretera Transistmica, N° 24, sin cédula de Identidad Personal para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "Seducción", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal LLAMA a responder en Juicio Criminal, a Guillermo García, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, obrero, residente en Veranillo, carretera transistmica, N° 24, por el delito de "Seducción", o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios a su defensa, para lo cual se le notificará este auto personalmente a fin de que nombre un Defensor, y se mantiene la detención ordenada.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco (5) días dentro de los cuales, las partes interesadas presentarán las que estimen conveniente o favorables, para practicarlas en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual será fijada en fecha y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1926.

Cópiase y notifíquese.—El Juez (Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (Fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren,

salvo las excepciones de la Ley, y a las Autoridades del orden político y judicial se les replica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho organo Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix por medio del presente cita llama y emplaza al reo Eugenio Montezuma, indígena mayor de edad, natural de Cacicón, jurisdicción de este distrito, para que en el término de treinta días más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este edicto en el organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 10 de Marzo de 1950.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Félix administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA al reo Eugenio Montezuma indígena mayor de edad, natural de Cacicón, como infractor de las disposiciones contenidas en el título XIII Capítulo III artículo 360 del Código Penal, en la cárcel pública del Circuito de Chiriquí, la pena de un año de reclusión y al pago de daños y perjuicios. Fundamento de este fallo: artículos 2152 y 2153 del Código Judicial y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

Como se observa que el reo es prófugo, se ordena a ser notificado por Edictos de acuerdo con la ley. Notifíquese y consúltese, sino fuere apelado.—El Juez, Abelardo Carrera.—El Srío. E. de Gracia P.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Eugenio Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieran salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar el reo Eugenio Montezuma así como para que lo pongan a disposiciones de este despacho.

En consecuencia, fijese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las 9 de la mañana del día 10 de Marzo de 1950, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. CARRERA.

El Secretario,

E. De Gracia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Anastasio Garrido, indígena, panameño, vecino de Paya, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de HOMICIDIO.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, y como a la ciudadanía en general, para que

capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULLIO MBLLENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarria por hurto pecuario, se ha dictado la sentencia de Segunda Instancia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“Tercer Tribunal Superior de Justicia.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta.

En vista de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Gregorio Conte, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Dado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por este medio cita, llama y emplaza a Ernesto Molina Rodríguez, de veintitrés años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal número 47-40803, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de aborto provocado, cargo que se le formuló en el auto de proceder dictado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al procesado Ernesto Molina Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el ordinal 39 del artículo 232 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T.R. de la Barrera.

(Tercera publicación)